

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 07 días de febrero de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 2023, signado por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "**S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.**", mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las multas con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, por la cantidad total **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; así como autorizando para efecto de oír y recibir notificaciones al **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, indistintamente.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación** del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-01/2023, incluyendo las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como considerando las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, acorde a lo dispuesto en el artículo 53-BIS del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección circunstanciada en fecha 04 de abril de 2022, levantada al amparo de la orden de verificación con número de emisión **1** y folio **1**, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió a cargo de la recurrente las RESOLUCIONES siguientes:

- Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** que incluye los honorarios de notificación por la cantidad de \$674.00 (Son Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos con 00/100 M.N.).
- Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no tener licencia de funcionamiento en los lugares que señalen las disposiciones legales vigentes, en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** que incluye los honorarios de notificación por la cantidad de \$674.00 (Son Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos con 00/100 M.N.).

Resoluciones notificadas en fecha 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Inconforme con las multas con número de emisión **1** y folio **1**, a través del escrito signado por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en su carácter de representante legal de S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V., presentado ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de diciembre de 2022, se promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en su contra.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente y las pruebas exhibidas en su escrito, así como del expediente

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023
RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

administrativo del índice de la autoridad emisora, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Como la propia recurrente manifiesta y se corrobora con las constancias de notificación de las resoluciones recurridas, éstas se notificaron el 16 de noviembre de 2022, por lo que de conformidad con el plazo previsto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se tiene que la interposición del recurso fue oportuno y dentro del plazo legal, considerando que el plazo de 30 días hábiles fenecieron hasta el día 13 de enero de 2023 y que la contribuyente presentó su recurso el 28 de diciembre de 2022.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que mediante el Acuerdo publicado el 16 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se decretaron como inhábiles los días comprendidos del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, los cuales no se computaron para efecto de los plazos fijados en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que se tiene como fecha de interposición del recurso el 04 de enero de 2023, por ser el primer día hábil siguiente a su presentación.

SEGUNDO.- En su **ÚNICO AGRAVIO** la recurrente medularmente expuso lo siguiente:

"ÚNICO.- DEVIENEN ILEGALES LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS, TODA VEZ QUE LAS MULTAS IMPUESTAS, NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN CON EL 16 CONSTITUCIONAL, POR NO ENCONTRARSE MOTIVADAS.

*Lo anterior, toda vez que la autoridad emisora, al determinar el monto de dichas multas, **superior al monto mínimo establecido en el precepto sancionador**, no consideró ni determinó debidamente los siguientes elementos: la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción; las condiciones económicas del infractor; si se trata de reincidencia; la gravedad de la infracción; y el perjuicio causado; si existe un mandamiento legítimo de autoridad; si al pronunciarse dicho mandato se apercibió a la persona obligada que en caso de no cumplirlo se le impondrá un medio de apremio; si se notificó el mandato al sujeto obligado a su cumplimiento; y, si a partir de que surtió efectos la notificación del auto que contiene el mandato legítimo de autoridad, se omitió cumplir con el mismo en el término concedido.*

En ese sentido, se solicita a esa autoridad deje sin efectos las resoluciones recurridas, toda vez que no se encuentran debidamente motivadas respecto a las circunstancias, razones, motivos y circunstancias relativas a imponer multas por un monto superior al monto mínimo establecido en el precepto sancionador."

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

De lo que se advierte que la recurrente aduce la falta de motivación de los montos impuestos como multas en las resoluciones recurridas, ya precisadas en el ANTECEDENTE PRIMERO de la presente resolución.

Del análisis de las resoluciones con folio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esta autoridad resolutora advierte que distinto a lo que sostiene la recurrente, **NO SE IMPUSIERON MULTAS SUPERIORES A LAS MÍNIMAS EN AMBAS RESOLUCIONES RECURRIDAS**, tal como se precisa en líneas subsecuentes.

A. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En la resolución determinante de la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco impuso como sanción la cantidad siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, del contenido de la referida resolución, se advierte que la infracción prevista en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo fue sancionada de conformidad con el artículo 70 fracción I del mismo ordenamiento, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

Como se dispone en el numeral arriba citado, cuando se cometa la infracción prevista en el numeral 69 fracción V del Código Tributario Estatal, se impondrá una sanción equivalente de 10 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto es, se establece una multa mínima y máxima.

En el caso concreto, en la resolución con número de folio [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco impuso una multa por la cantidad de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, equivalente a [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **VECES** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, esto es, **EN LA MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023
RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE IMPUSO LA MULTA MÍNIMA LEGALMENTE ESTABLECIDA.

Como consecuencia de haberse impuesto el monto mínimo del rango establecido en el artículo 70 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se tiene que la autoridad emisora no se encontraba obligada a fundar y motivar el monto impuesto, pues **la pormenorización de los elementos que llevaron a determinar el monto de una sanción, no es exigible para el supuesto de que se determine la multa mínima**, tal como en el caso concreto, sin que ello se traduzca en una violación al artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 16 constitucional, ni contravención al principio de fundamentación y motivación.

Resulta aplicable la jurisprudencia siguiente:

Registro digital: 192796

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Diciembre de 1999, página 219

Tipo: Jurisprudencia

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

*Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que **resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto**, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que **tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última**, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. **Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación**, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En ese sentido, toda vez que la autoridad emitió la resolución imponiendo la multa mínima legalmente prevista, se tiene que **no le es exigible que motive el monto impuesto**, sin que ello se traduzca en una falta de motivación y fundamentación de la resolución de mérito, bastando que el monto determinado se encuentre dentro del rango legalmente establecido, tal como aconteció en el caso concreto, donde se impuso la multa mínima prevista en el artículo 70 fracción I del Código Tributario Estatal.

Por lo expuesto, resulta **infundada** la manifestación de la recurrente, respecto a que es ilegal la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debido a que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco no motivó el monto impuesto.

En consecuencia, lo procedente es que se confirme dicha resolución acorde a lo dispuesto en el artículo 125 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

...

II. Confirmar el acto impugnado;

B. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Respecto a la resolución en cuestión, se impone como multa la cantidad siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Del contenido de la resolución en cuestión, esta autoridad advierte que se impuso a la contribuyente **S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.**, multa equivalente a **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), monto que se encuentra dentro del rango previsto en el artículo 86 fracción VI del mismo ordenamiento, precepto legal que sanciona la infracción prevista en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:**

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

VI. De 20 a 60 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones III, VIII y IX;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023
RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En efecto, en la multa por infracción a lo previsto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se impuso el monto máximo, por lo que resultaba menester que la autoridad emisora fundamentara y motivara la cantidad impuesta, entendiéndose por ello la cita de los preceptos legales aplicables y el señalamiento de las razones, motivos y circunstancias por las cuales se considera que los preceptos invocados encuadran al caso concreto, esto es, los elementos considerados para fijar el monto máximo determinado.

Resulta orientadora la tesis siguiente:

*Registro digital: 191763
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.T.53 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tipo: Aislada*

MULTA. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA SU MONTO, DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

*La circunstancia de que el legislador hubiere establecido una cantidad mínima y otra máxima para imponer una multa que sanciona una infracción de carácter fiscal, genera por sí sola la facultad para que la autoridad administrativa, **acorde con los parámetros establecidos por el Código Fiscal de la Federación, y tomando en cuenta la capacidad económica y conducta del infractor, así como la gravedad o reincidencia en la infracción, fije el monto de la que se hubiere hecho merecedor.** Ahora bien, aun cuando el legislador no haya precisado en el mismo texto del precepto legal en comento los criterios o bases conforme a los cuales la autoridad administrativa debe imponer la sanción, ello no exime a ésta de que cuando imponga una multa que exceda de la cantidad mínima, dé cabal cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de fundar y motivar su resolución conforme a las bases generales contenidas en dicho numeral, dentro de las que se encuentran, entre otras, la naturaleza de la infracción, la reincidencia del infractor y la extensión del daño causado al fisco, sin que pueda soslayarse la capacidad económica del infractor, elementos necesarios para razonar el arbitrio en la imposición del monto de la multa.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 49/2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 26 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.

En materia fiscal estatal, dichos parámetros se encuentran previstos en los artículos 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 65. *El SATQ al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

I. La gravedad de la infracción.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

II. Las condiciones económicas y sociales del contribuyente.

III. La reincidencia, y

IV. La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando;

A. Tratándose de infracciones que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia; y,

B. Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este Código.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos;

A. Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;

B. La omisión en el entero, de contribuciones que se hayan retenido o recaudado del contribuyente; y,

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

III. Cuando por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar en una o en diversas formas oficiales y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

IV. En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de infracciones cometidas a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y cuando se den los supuestos previstos en los artículos 64 y 68-A de éste Código.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En el caso que nos ocupa, del contenido de la resolución determinante de la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco señaló los elementos considerados para la determinación del monto impuesto como sanción a las infracción cometida por la recurrente, siendo éstos los previstos en los artículos 65 fracciones I y IV, y 68 fracciones II, inciso C, y IV del Código Fiscal Estatal; es decir, consideró la gravedad de las infracciones, teniendo como agravante la naturaleza continuada de las mismas, así como la conveniencia de destruir practicas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

No obstante, pese a que la autoridad invocó los preceptos legales que prevén los elementos considerados para la imposición de la multa máxima, se tiene que del análisis de la resolución de mérito, se advierte que **no se expusieron las razones, motivos y circunstancias por las que la autoridad impuso el monto máximo del rango legalmente establecido**, ni aquellos motivos por los que consideró que la infracción sancionada tiene la naturaleza de continuada y por ende, grave.

De lo expuesto, se colige que **se está ante una falta de motivación del monto impuesto en la referida resolución**, toda vez que como se señaló con anterioridad, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco omitió exponer los elementos, razones y circunstancias que lo llevaron a considerar que la infracción cometida por S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V. es de naturaleza continuada y en consecuencia, grave, así como las razones por las que consideró que es procedente la imposición de la multa máxima.

Ante ello, en virtud de que la falta de motivación se traduce en una violación formal, la consecuencia legal es la nulidad de la resolución, para efecto de que, en su caso y en ejercicio de sus facultades, la autoridad fiscalizadora emita una nueva resolución expresando los motivos, razones y circunstancias por las que se consideró que los preceptos legales invocados se actualizan al caso concreto, así como que en cumplimiento al principio de legalidad y a las exigencias de fundamentación y motivación, la autoridad emisora motive la multa máxima impuesta.

Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la presente resolución quede firme, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 primer párrafo, fracción V y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

...

V. Mandar a modificar el acto impugnado o que se dicte uno nuevo que lo sustituya cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

No pasa desapercibido ante esta autoridad resolutora, que si bien la recurrente hace referencia a diversos elementos consistentes en la reincidencia del infractor y su capacidad económica, así como que en el artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se prevén dichos elementos, se tiene que éstos constituyen parámetros a considerar para la determinación del monto de las multas atendiendo al caso concreto, es decir, no es menester que se analicen todos y cada uno de ellos, sino aquellos elementos que la autoridad tenga a su alcance y que sean suficientes para motivar el monto impuesto.

En el mismo sentido se pronuncia el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en la tesis siguiente:

Registro digital: 177257

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.Io.A.184 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tipo: Aislada

MULTA FISCAL MÁXIMA. SU IMPOSICIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEBE REALIZARSE CON BASE EN TODOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON QUE CUENTE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA HASTA ANTES DE SU NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE, SIN QUE LA NULIDAD QUE EN SU CASO SE DICTE POR OMITIR CONSIDERARLOS, DEBA CONMINARLA A ABSTENERSE DE IMPONER DETERMINADO MONTO EN LA SANCIÓN.

*De conformidad con el imperativo constitucional de la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en relación con el contenido de la jurisprudencia 2a./J. 127/99 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", se tiene que siempre que se imponga una multa fiscal distinta a la mínima, deben señalarse pormenorizadamente los elementos que llevaron a la autoridad a determinar ese monto. Por lo anterior, para la imposición fundada y motivada de la multa fiscal máxima prevista legalmente para determinada infracción, **la autoridad debe considerar todos los elementos objetivos que tenga a su alcance hasta antes de la notificación de dicha resolución al contribuyente**, sin que sea óbice que al momento de la emisión del oficio por virtud del cual se impuso la multa, todavía no se contaba con dicha información, puesto que éste constituye únicamente una actuación formal e interna de la autoridad tributaria, que sólo surte plenamente sus efectos hasta que el gobernado tiene conocimiento efectivo de la resolución en los términos de las disposiciones legales; y por ello, **los efectos de la nulidad que en su caso se declare por la omisión de considerar esos elementos objetivos, deberán ser únicamente para subsanar las omisiones formales anteriores, de manera tal que con la totalidad de los elementos a su alcance, la autoridad emita una nueva resolución fundando y motivando el monto de la multa que estime actualizado**, pero sin conminarla a abstenerse de imponer la sanción máxima.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Revisión fiscal 133/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Sur y otras. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, junio de 2000, página 584, tesis IV.2o.A.T.53 A, de rubro: "MULTA. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA SU MONTO, DENTRO

Por otra parte, respecto a las manifestaciones de la recurrente por cuanto a la existencia de un mandato legítimo de autoridad, de apercibimiento de una medida de apremio, si se notificó el mandato al sujeto obligado a su cumplimiento y si se omitió cumplir con el mismo en el término concedido; al respecto, es de señalarse que las resoluciones impugnadas fueron emitidas en virtud de que **la recurrente no desvirtuó dentro del plazo concedido, los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 04 de abril de 2022**, tal como se señala en el contenido de las mismas.

Dicha visita de inspección fue practicada al amparo de la orden de verificación con folio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 04 de abril de 2022, visita en la cual se levantó acta de inspección en la que, además de circunstanciarse los hechos y omisiones, se hizo constar que se le concedió a la ahora recurrente, con fundamento en el inciso c) de la fracción III del artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación necesaria y desvirtuar los hechos asentados en la misma, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrían por consentidos dichos hechos y omisiones y se aplicarían las sanciones correspondientes.

Por consiguiente, se determina **PARCIALMENTE FUNDADO EL ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por la recurrente, resultando únicamente fundada la falta de motivación en la imposición del monto máximo en la resolución determinante de la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que las manifestaciones vertidas respecto a una falta de motivación del monto impuesto en la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, resultan infundadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125 primer párrafo, fracciones II y V, y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución con número de folio [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, determinante de la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no tener licencia de funcionamiento en los lugares que señalen las disposiciones legales vigentes, en cantidad total de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto y fundado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- SE DEJA SIN EFECTOS la resolución con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, determinante de la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **PARA EFECTO** de que, en su caso y en ejercicio de sus facultades, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emita nuevamente la resolución, motivando el monto impuesto como sanción a la infracción cometida por la contribuyente S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto y fundado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presenta resolución.

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se hace del conocimiento de la recurrente que tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal confirmado en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0125/II/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2023

RECURRENTE:S&B AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 07 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- Lic. Noé Naranjo García. Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/RMD/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.